Artículo: Corte de Apelaciones de Antofagasta. 4. Falsedad en instrumento privado mercantil (Consulta y apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXVI — ENERO - MARZO DE 1968 — Nº 143

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
RENE VERGARA VERGARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION

Artículo: Corte de Apelaciones de Antofagasta. 4. Falsedad en instrumento privado mercantil (Consulta y apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE ANTOFAGASTA

CONTRA PORFIRIO RAMOS M. Y ANTONIO IVANOVIC Y.

FALSEDAD EN INSTRUMENTO PRIVADO MERCANTIL

Consulta y apelación de la sentencia definitiva.

FALSEDAD — INSTRUMENTO PRIVADO — INSTRUMENTO PRIVADO MERCANTIL — FALSEDAD EN INSTRUMENTO PRIVADO MERCANTIL — CHEQUE — ENDOSO — FIRMA DEL ENDOSO — REO — CONFESION DEL REO — CO-REO — AUTOR — COMPLICE — BENEFICIARIO DEL CHEQUE — FALSEDAD EN EL ENDOSO DE UN CHEQUE — INTERVENCION MATERIAL EN LA CONFECCION DEL ENDOSO — CONDUCTA DEL REO — CONDUCTA ANTIJURIDICA — CAUSALES DE JUSTIFICACION — CONDUCTA DOLOSA — DOLO — DOLO GENERICO — DOLO ESPECIFICO — SIMULACION DE FIRMA — SIMULACION DE FIRMA EN ENDOSO DE UN CHEQUE — COBRO DE CHEQUE — PAGO DE CHEQUE A PERSONA DISTINTA DEL BENEFICIARIO — PERJUICIO.

DOCTRINA.—Si de la propia confesión del procesado se desprende que ejecutó la firma del endoso del cheque de que se trata —girado en favor de un tercero— a petición de su co-reo en la causa, ello permite atribuirle participación de autor en la falsedad cometida en el referido instrumento privado mercantil, y no la de cómplice por la que ha sido acusado, toda vez que intervino materialmente en la confección de un endoso que simulaba o aparentaba haber sido hecho por el beneficiario del documento, con pleno conocimiento de lo que hacía, y a solicitud de un tercero que no era dicho beneficiario.

En los términos señalados precedentemente la conducta del reo debe considerarse antijurídica porque no hay ninguna causal de justificación que le quite dicho carácter, y, en todo caso, es dable tener en cuenta que en la especie no fue el legítimo beneficiario quien re-

Artículo: Corte de Apelaciones de Antofagasta. 4. Falsedad en instrumento privado mercantil (Consulta y apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

quirió su intervención, sino un tercero cuya identidad era plenamente conocida del procesado y a quien éste no podía confundir con la persona a cuyo favor estaba extendido el documento.

Por otra parte, la participación del reo debe estimarse dolosa, toda vez que para ello no se requiere ninguna intención de maldad particular, sino que es suficiente que el agente tuviera clara conciencia de que estaba simulando la firma de un tercero y que éste era el medio apropiado para proceder al cobro del documento, lo que permitió su pago a persona diversa de aquella a quien correspondía, hecho este último que por sí solo es constitutivo de perjuicio.

Sentencia de Segunda Instancia

Antofagasta, 9 de Febrero de 1967.—

Vistos:

Se reproduce la sentencia consultada de 12 de Agosto de 1966, escrita a fojas 169, con excepción de los considerandos 7º, 8º, 9º, 10º y 11º que se eliminan, y teniendo en su lugar, y además, presente:

Que, como se deja establecido en el fallo en alzada, la falsedad en instrumento privado mercantil en perjuicio de tercero respecto del cheque Serie U. A. Nº 0.259.069 girado a la orden de Hernán Riveros, se encuentra plenamente establecida;

Que la confesión del reo Ivanovic Yutronic, al expresar que ejecutó la firma de endoso del aludido documento a petición de Ramos —sea que haya escrito "H. Ramos" o "H. Riveros" como consta del informe pericial de fojas 94, y que es como también aparentemente se puede leer en el primer endoso del documento agregado a fojas 87—, permite atribuirle participación de autor en la falsedad cometida en el referido instrumento privado mercantil, y no la de cómplice, por la que ha sido acusado a fojas 110, toda vez que intervino materialmente en la confesión de un endoso que simulaba o aparentaba haber sido hecho por el beneficiario del documento, con pleno conocimiento de lo que hacía; y a solicitud de un tercero, que no era dicho beneficiario;

Que, como se ha señalado precedentemente, la conducta del reo debe considerarse anti-

Artículo: Corte de Apelaciones de Antofagasta. 4. Falsedad en instrumento privado mercantil (Consulta y apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

jurídica, porque no hay ninguna causal de justificación que le quite dicho carácter, y, en todo caso, es dable tener en cuenta que en el caso sub-lite no fue el legítimo beneficiario quien cobró el cheque —como se sostiene por la defensa del acusado—, sino un tercero cuya identidad era plenamente conocida por Ivanovic, y que no podía confundirlo con la persona a cuyo favor venía extendido el documento;

Que la participación del acusado Ivanovic debe atribuirse a dolo, toda vez que para la existencia de ella no se requiere ninguna intención de maldad particular, sino que es suficiente que el agente tenga clara conciencia de que estaba simulando la firma de un tercero, y que éste era el medio apropiado para proceder al cobro del documento, el que permitió su pago a persona diversa de aquella a quien correspondía, hecho este último que por sí solo es constitutivo de perjuicio;

Que obran en favor del acusado Ivanovic Yutronic las circunstancias atenuantes de su irreprochable conducta anterior acreditada con los testimonios de Víctor Cermeño Durán y Fuad Tala Larenas a fojas 72, corroborados por los extractos de filiación de fojas 77 y 81, que no registran otra anotación que la relativa a este proceso; y la de haber, con celo, reparado el mal causado, según se desprende de los dichos del ofendido Riveros Edwards, quien recibió el valor del cheque, y de Ivo Simunovic, quien hizo el pago por orden del acusado Ivanovic, según deposiciones de fojas 5 vuelta;

Que, en cambio, no le favorecen las atenuantes de los N.os 8 y 9 del artículo 11 del Código Penal, invocadas por la defensa, ya que no se desprenden de autos antecedentes que permitan concluir que le favorece la primera, pues no se ha denunciado y confesado su delito, y en cuanto a la segunda, son múltiples los antecedentes de autos que permiten dar por establecida su participación, como se ha dejado de manifiesto en la sentencia en alzada, consideración 3ª;

Que, favoreciendo al acusado dos circunstancias atenuantes y no perjudicándole ninguna agravante, es procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 67 del Código Penal y rebajar

Artículo: Corte de Apelaciones de Antofagasta. 4. Falsedad en instrumento privado mercantil (Consulta y apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

la pena que le correspondería, en dos grados.

Se revoca la sentencia en la parte consultada en cuanto absuelve al acusado Antonio Ivanovic Yutronic, y se declara que se le condena como coautor del delito de falsedad en instrumento privado mercantil en perjuicio de Hernán Riveros, a la pena de 61 días de presidio menor en su grado mínimo, y a la accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, y costas de la causa.

Se confirma en lo demás apelado el mismo fallo.

Reuniéndose respecto del reo Antonio Ivanovic Yutronic las condiciones exigidas por la Ley Nº 7.821, remítesele condicionalmente la pena impuesta, debiendo quedar sujeto a la vigilancia del Patronato de Reos del domicilio que él designe, por el término de 1 año, y cumplir con las demás exigencias que la misma ley establece.

El juez de la causa se pronunciará en la forma que corresponda en relación al denuncio de desaparecimiento de un cheque por Eº 190 y a que se refiere Andrés Vrsalovic a fojas 85, como lo expresa el Fiscal.

Redacción del Ministro señor Rafael Garbarini Vallino.

Rafael Garbarini V. — Mario Garrido M. — Ignacio Rodríguez P.

Pronunciada por los Ministros titulares, señores Rafael Garbarini Vallino y Mario Garrido Montt, y Abogado integrante señor Ignacio Rodríguez Papic. — Elvira Brady R., Secretaria.